



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORIA NÚMERO 109/2015  
SELECCIÓN DIRECTA NÚMERO SD-01-2015/2358-OC-ES  
ACTA NÚMERO 44, ACUERDO NÚMERO 5.4.3  
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL CONTRATANTE o ANDA**" y **JOSÉ ARMANDO MONTES**, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos sesenta y cinco – cero cero nueve – cinco, actuando en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX**

**CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.,** de Nacional Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero cincuenta y un mil ciento noventa y siete – ciento uno – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento dos mil ochocientos treinta y cinco - nueve; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL AUDITOR”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA** derivado del Proceso de **SELECCIÓN DIRECTA NÚMERO SD-01-2015/2358-OC-ES**, denominada: **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

**POR CUANTO** El Contratante ha realizado un proceso de selección y contratación de **SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015;** en lo sucesivo denominado el “Proyecto” financiado con el Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe, FECASALC, No. GRT/WS-12281-ES, del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el “Banco”, y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en la Sección 6 Honorarios y Gastos de éste Contrato.

**LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los documentos del proceso de selección.

**1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS**

- 1.1 Los servicios a ser prestados por el Auditor deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye los siguientes documentos que serán leídos e interpretados como parte integral del presente Contrato: **a)** La solicitud estándar de propuesta SD-01-2015/2358-OC-ES; **b)** Los Términos de Referencia para la Auditoria Externa de los Estados Financieros del Programa de Agua y Saneamiento Rural, Correspondiente al Período



del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015; e) Las adendas a los Términos de Referencia de la Selección Directa en su caso, d) La oferta del auditor y las Listas de Precios originales; e) La Notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el contratante. f) La no objeción número CES-Dos Mil Ciento Veintiocho/Dos Mil Quince, de fecha de seis de octubre de dos mil quince, otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo; g) El Acta número 44, Acuerdo número 5.4.3, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, que contiene la resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; y h) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de éste contrato. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una **AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**; de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Guía de Gestión Financiera para proyectos financiados por el BID (OP-273-6) y el Instructivo de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, y los Términos de Referencia. El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados de éste Contrato.

## 2. DURACIÓN.

- 2.1 El presente Contrato tendrá una duración de hasta **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS**, y entrará en vigencia a partir de la fecha descrita en la Orden de Inicio extendida por ANDA y, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante antes de su expiración, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato, continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptado el informe final de la Auditoría Externa de los Estados Financieros del Programa de Agua y Saneamiento Rural, Correspondientes al Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, de acuerdo al cronograma actividades previsto en la oferta del , así como todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante.

## 3. PERSONAL

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en la Propuesta Técnica (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios

materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.

- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para el Contratante. Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.
- 3.3 El señor **JOSÉ ARMANDO MONTES**, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos sesenta y cinco – cero cero nueve – cinco, actuando en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V., junto con los socios y gerentes asignados para la ejecución de la Auditoría, serán los responsables de la auditoría y actuarán como Representantes del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los “curriculum vitae” que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas Personas.

#### 4. **DESEMPEÑO**



- 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante.
- 4.2 El Contratante tendrá un plazo de quince (15) días desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los informes y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de diez (10) días desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones que apliquen sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido.
- 4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de esa notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

## 5. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

- 5.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.
- 5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados, la Administración de éste contrato de conformidad con el Acta número Cuarenta y Cuatro, Acuerdo Número Cinco punto Cuatro punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, estará a cargo de la Licda. Ana Gloria Munguía, Gerente de la Unidad Financiera Institucional, del Contratante.
- 5.3 El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

## 6. HONORARIOS Y GASTOS

- 6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,250.00)**, dicho valor incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (IVA). El total de ésta suma incluye los honorarios del Auditor y los gastos reembolsables necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en la República de El Salvador.
- 6.2 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará al auditor los estados financieros del proyecto junto con sus notas explicativas correspondientes conforme los lineamientos del Banco Interamericano de Desarrollo y dará plena colaboración en la preparación y localización de la información que requiera, elaboración de análisis, etc. Para que auditor efectúe los procedimientos de auditoria que a su juicio considere pertinentes, a tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello. Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.

## 7. PAGOS

- 7.1 El pago de los honorarios y gastos reembolsables indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera:
1. **Primer Pago** del 40% del monto del presente contrato, luego de entregar el Informe preliminar sobre el programa al 30 de junio de 2015.
  2. **Segundo Pago** del 60% contra entrega del Informe definitivo al 31 de diciembre de 2015, y la aceptación del informe por parte del BID.

La Institución Contratante retendrá en concepto de garantía contractual el 10% por ciento de cada pago, importe que será devuelto hasta la aceptación por parte del Banco de los Estados Financieros Auditados.



## 8. TERMINACIÓN

- 8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de éste Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.
- 8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco.

## 9. CONTROL ADMINISTRATIVO: MODIFICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO

- 9.1. La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada al Ingeniero **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.
- 9.2. Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del

Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.

9.3. Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

## **10. CONTROL ADMINISTRATIVO: REPRESENTANTES DESIGNADOS, NOTIFICACIONES Y PEDIDOS**

10.1 La Gerencia Ejecutora de Programas de Agua Potable y Saneamiento Fondo BID/AECID es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Préstamo No. BID 2358/OC-ES – GRT/WS-12281-ES, a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.

10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

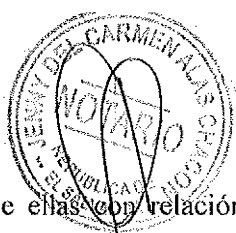
**Contratante:** Final Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio Ex IVU, Municipio y Departamento de San Salvador.

**Auditor:** Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio Interalía, Contiguo al Hotel Holiday Inn, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

## **11. RESPONSABILIDAD**

11.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, o alguno de los socios, asociados o empleados de





cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.

## **12. SEGUROS**

El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

## **13. PROPIEDAD DE LOS PAPELES DE TRABAJO**

El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

## **14. RELACIÓN ENTRE PARTES**

Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

## **15. LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

15.1 El presente Contrato se sujeta a la legislación vigente y jurisdicción de la República de La República de El Salvador.

15.2 Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso de arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

## **16. ELEGIBILIDAD**

16.1 Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

**Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si el o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

Es ciudadano de un país miembro; o ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

**Una firma** auditora tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

Esta legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y

Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

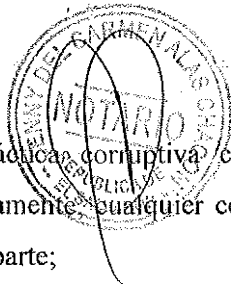
## 17. PRACTICAS PROHIBIDAS

17.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), OEs y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente<sup>2</sup>. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

<sup>1</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

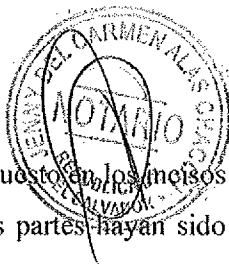
<sup>2</sup> Además, el Auditor deberá reportar cualquier caso sospechoso encontrado en cumplimiento con la Norma Internacional de Auditoría 240A.



- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
  - a.1. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
  - b.1. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 17.2 (f) de abajo.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), OEs u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o

implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de servicios de auditoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el OE o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado proveedor servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades y auditorías financiadas por el Banco;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.



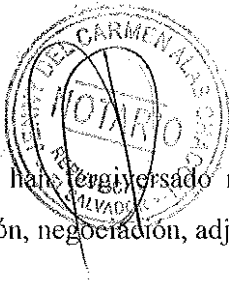
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 17.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), OEs o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra IFI concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.
- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes y

sus representantes, contratistas, consultores, auditores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios, o concesionario.

- (g) Cuando un Prestatario adquiera servicios distintos de servicios de auditoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 17.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de servicios distintos de servicios de auditoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

17.2 El Auditor, al presentar su oferta, declara y garantiza:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;



- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, socios, directores, o funcionarios han sido declarados por el Banco o por otra IFI con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, socios o funcionarios han sido director, socio o funcionario de ninguna otra compañía, firma o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra IFI y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades y auditorías financiadas por el Banco;
- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 17.1 (b); y
- (h) que no están impedido o sancionado o involucrado en demandas o procesos judiciales relacionados con el ejercicio de su profesión.

## 18. INTEGRACIÓN

18.1 Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerán los términos pactados en éste últimos. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo,

reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato. En fe de lo cual y estando redactado de conformidad a los intereses de nuestras representadas, firmamos el presente instrumento en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

Por el Contratante:

**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente de la Junta de Gobierno y  
Representante Legal de la  
Administración Nacional de Acueductos  
y Alcantarillados - ANDA

Por el Auditor:

**José Armando Montes**  
Gerente Propietario de la LATIN  
AMERICAN AUDIT & TAX  
CORPORATE EL SALVADOR  
LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE, que podrá abreviarse  
LATIN AMERICAN AUDIT &  
TAX CORPORATE EL  
SALVADOR LTDA. DE C.V.;  
AUDIT & TAX CORPORATE ES  
LTDA. DE C.V.; LATIN  
AMERICAN CORPORATE LTDA.  
DE C.V.; LATINCO LTDA. DE  
C.V.; LTES LTDA. DE C.V.

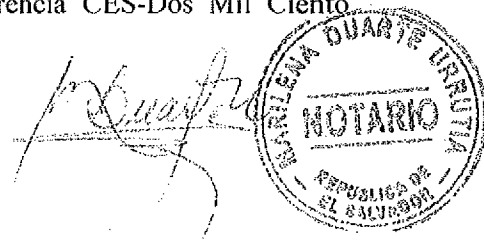


**La Suscrita DA FE:** Que la firmas puestas al pie del documento que antecede y que se lee la primera "M. A. Fortín", que corresponde al Señor Marco Antonio Fortín Huevo, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad Número cero un





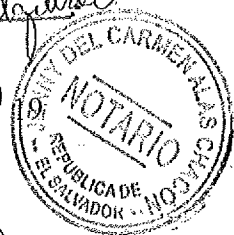
millón ochocientos ~~setenta y nueve~~ mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro – nueve; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezó, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número CUARENTA Y CUATRO, Acuerdo Número CINCO punto CUATRO punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; expedida por la Licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de ANDA, el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince; y iv) No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, de referencia CES-Dos Mil Ciento



Veintiocho/Dos Mil Quince, de fecha de seis de octubre de dos mil quince; y la segunda firma, que se lee ilegible, corresponde al señor **JOSÉ ARMANDO MONTES** quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos sesenta y cinco - cero cero nueve - cinco, actuando en calidad de Gerente Propietario y Representante Legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil ciento noventa y siete - ciento uno - cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ciento dos mil ochocientos treinta y cinco - nueve; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, de LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE AND INDEPENDENT CORRESPONDENT FIRM TO DELOITTE TOUCHE TOHMATSU LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, en la cual se expresa que incorporan todas las cláusulas, siendo el único texto legal, otorgada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de diciembre de dos mil seis al Número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que como finalidad única es el Ejercicio de la Contaduría Pública y Materias Conexas, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; y b) El Consejo de Gerentes, quienes durarán en sus cargos tres años; que la dirección, gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes compuesto por cuatro gerentes e igual número de suplentes nombrados por la Junta General de Socios, quienes tendrán la representación legal conjunta o separadamente, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social y en tal virtud podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, previa autorización del

Consejo de Gerentes o de la Junta General, según sea el caso; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de la Sociedad LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil siete, ante los oficios notariales Mauricio Roberto Martínez Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de octubre de dos mil siete al Número DIECISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; de la que consta que se modifica la denominación de la Sociedad LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LTDA. DE C.V.; AUDIT & TAX CORPORATE ES LTDA. DE C.V.; LATIN AMERICAN CORPORATE LTDA. DE C.V.; LATINCO LTDA. DE C.V.; LTES LTDA. DE C.V.; iii) Certificación de la Credencial de Elección de Consejo de Gerentes de la Sociedad LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de noviembre de dos mil trece, al Número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente, fue electo para el cargo de Gerente Propietario de la Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil trece, para un período de TRES AÑOS; contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; y iv) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo de Gerentes de la Sociedad LATIN AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de octubre de dos mil quince, mediante el cual se autorizó al compareciente, socio de la Firma auditora en referencia, para que en calidad de Representante Legal de la sociedad LATINCO LTDA. DE C.V., suscriba el Contrato de Servicio de Auditoria que antecede. Son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra, San Salvador, a los quince días del mes octubre del año dos mil quince.

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de dos folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil quince.



... of ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..